



COMUNICADO DE PRENSA n.º 5/24

Luxemburgo, 11 de enero de 2024

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-662/22 | Airbnb Ireland y C-667/22 | Amazon Services Europe, en el asunto C-663/22 | Expedia Inc., en los asuntos acumulados C-664/22 | Google Ireland y C-666/22 | Eg Vacation Rentals Ireland y en el asunto C-665/22 | Amazon Services Europe

Abogado General Szpunar: un Estado miembro no puede imponer obligaciones generales y abstractas a un proveedor de servicios en línea que opera en su territorio, pero está establecido en otro Estado miembro

En Italia, los proveedores de servicios de intermediación y de motores de búsqueda en línea, como Airbnb, Google, Amazon y Vacation Rentals, están sujetos a determinadas obligaciones: deben inscribirse en un registro, comunicar periódicamente una serie de informaciones a una autoridad administrativa y pagar una contribución económica. Se prevé la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

A excepción de Expedia, que tiene su sede en Estados Unidos y se limita a cuestionar la obligación de aportar información, los mencionados proveedores de servicios en línea, establecidos en la Unión Europea, impugnan la totalidad de esas obligaciones ante los tribunales italianos. Sostienen que las referidas obligaciones son contrarias al Reglamento de la Unión sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea,¹ mientras que Italia afirma, por su parte, que la normativa de que se trata aplica las normas del Derecho de la Unión. Por otro lado, las sociedades establecidas en la Unión consideran que esas obligaciones vulneran, en particular, el principio establecido en la Directiva sobre el comercio electrónico² según el cual los servicios de la sociedad de la información están sujetos, en principio, a la legislación del Estado miembro de establecimiento del prestador (en este caso, Irlanda o Luxemburgo). En este contexto, el juez italiano decidió dirigirse con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia.

Según el Abogado General Maciej Szpunar, el Derecho de la Unión y, más concretamente, la Directiva sobre el comercio electrónico se oponen efectivamente a que se apliquen esas obligaciones, de carácter general y abstracto, a un proveedor de servicios en línea establecido en otro Estado miembro.

Además, considera que las obligaciones establecidas por la normativa italiana no constituyen medidas de aplicación del Reglamento sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea. En consecuencia, las citadas medidas no están justificadas por dicho Reglamento. El objetivo de este es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior estableciendo un entorno comercial en línea que sea equitativo, predecible, sostenible y confiable para la actividad económica en línea dentro del mercado interior. En este contexto, un Estado miembro solo puede recoger informaciones relativas a las obligaciones que este Reglamento le impone y a los objetivos de dicho Reglamento.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se

dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-662/22 y C-667/22](#), [C-663/22](#), [C-664/22 y C-666/22](#), [C-665/22](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca [☎\(+352\) 4303 3667](tel:+35243033667).

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» [☎\(+32\) 2 2964106](tel:+3222964106).

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(UE\) 2019/1150](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea.

² [Directiva 2000/31/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior («Directiva sobre el comercio electrónico»).